

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: 2016 0175  
Demandante: Luis Francisco Blanco Melo y Otro  
Demandado: Robert Belisario Céspedes Ardila.

Del informe secretarial que precede se agrega a los autos y el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 305 y 306 del C.G.P. no se accede a la solicitud del apoderado JAIME ALONSO HUERTAS, en el sentido de dar por notificado al demandado del mandamiento de pago, toda vez que la demanda ejecutiva de condena en costas, fue presentada fuera de los treinta días siguientes a la sentencia proferida 3 de octubre de 2017 dentro del proceso Ordinario y debidamente notificada por estado y ejecutoriada.

Por lo tanto, se le informa al togado que debe realizar la notificación dando aplicación a lo normado en art. 291 y 292 del C.G.P. aplicando Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez